



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	INVERSIONES BABYLANDIA SAS JULIÁN DAVID TOBÓN GUZMÁN FREDY ALBERTO TOBÓN GUZMÁN
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00861 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **INVERSIONES BABYLANDIA S.A.S.** con NIT. 900.547.048-6, **JULIÁN DAVID TOBÓN GUZMÁN** con cédula de ciudadanía 98.589.764 y **FREDY ALBERTO TOBÓN GUZMÁN** con cédula de ciudadanía 8.406.670, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2021, obrante a archivo 04 del expediente digital.

Ahora bien, el 20 de octubre de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío "Domina Entrega Total SAS", fue enviada de manera digital las notificaciones a los demandados, la cual contiene: el escrito de la demanda, el auto que libró mandamiento de pago y el auto que adicionó al mandamiento de pago, las cuales tienen como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificado	Julián David Tobón Guzmán
Correo Electrónico de envío	juliald75@hotmail.com
Fecha del envío de la notificación	19 de Octubre de 2021 a las 15:06:26
Acuse Recibido	19 de Octubre de 2021 a las 15:07:07
Estado Actual	Acuse Recibido.

Nombre de demandado notificado	Fredy Alberto Tobón Guzmán
Correo Electrónico de envío	tobonguzman@hotmail.com
Fecha del envío de la notificación	19 de Octubre de 2021 a las 15:06:40
Acuse Recibido	19 de Octubre de 2021 a las 15:07:06
Estado Actual	Acuse Recibido.

Nombre de demandado notificado	Inversiones Babylandia S.A.S
Correo Electrónico de envío	rubenjaru@hotmail.com
Fecha del envío de la notificación	19 de Octubre de 2021 a las 15:06:25
Acuse Recibido	19 de Octubre de 2021 a las 15:07:09
Estado Actual	Acuse Recibido.

Cabe decir que a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que las partes demandadas se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL**

QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ML (\$2.715.550.73), equivalentes al 4% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **BANCOLOMBIA SA** identificada con NIT 890903938 – 8 y en contra de **INVERSIONES BABYLANDIA S.A.S.** con NIT. 900.547.048-6, **JULIÁN DAVID TOBÓN GUZMÁN** con cédula de ciudadanía 98.589.764 y **FREDY ALBERTO TOBÓN GUZMÁN** con cédula de ciudadanía 8.406.670, en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 11 de noviembre de 2021, obrante a archivo 04 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ML (\$2.715.550.73)**, correspondiente al 4% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9df1259ea41d8ce149f5e3381a6254ebedde9d75dcbded1548769f3ec566a41**

Documento generado en 15/02/2022 01:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>